



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 117/2011.

ACTOR: MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con los siguientes documentos: 1. Escrito y anexo de Maria Elena Cruz Ramos, Síndico del Municipio de Nextlalpan, Estado de México; 2. Oficio número SAP/CJ/1069/2013 de Javier Domínguez Morales, quien se ostenta como Secretario de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México; recibidos el once de noviembre de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **66937** y **67092**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil trece.

Agréguense al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexo de cuenta, de Maria Elena Cruz Ramos, Síndico del Municipio de Nextlalpan, Estado de México, mediante el cual designa domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y delegados, revocando las designaciones hechas con anterioridad.

De conformidad con los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra señala: ***“ARTÍCULO 50.- El presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los***

mismos.”; no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud de la Síndico promovente, en virtud de que la representación legal del Municipio de Nextlalpan recae sólo en el Presidente, el cual compareció a juicio y designó domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Asimismo, agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el oficio SAP/CJ/1069/2013 de cuenta, suscrito por Javier Domínguez Morales, quien se ostenta como Secretario de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México, por el cual en desahogo del requerimiento formulado en auto de cinco de noviembre de este año, informa a este Alto Tribunal lo siguiente: ***“A la fecha la H. LVIII Legislatura del Estado de México, no ha instrumentado procedimiento alguno para la resolución del conflicto de límites entre los municipios de Jaltenco y Nextlalpan, lo que se le informa para los efectos legales conducentes.”***

Visto lo anterior, no ha lugar a tener por desahogado el requerimiento formulado en proveído de cinco de noviembre de dos mil trece, dado que el promovente no da puntual respuesta a lo solicitado, en el sentido de que ***“informe en qué estado procesal se encuentra el procedimiento para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales entre los Municipios de Jaltenco y Nextlalpan, acompañando al efecto, la documentación que sirva de sustento a su informe.”*** En virtud de que la referida respuesta se circunscribe al lapso de ejercicio de la actual Legislatura, la cual inició el cinco de septiembre de dos mil doce, pero no se refiere a procedimientos que puedan encontrarse en trámite.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Aunado a lo anterior, el citado Secretario de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México, no es el representante legal del Congreso del Estado, al cual se formuló el requerimiento correspondiente.

Por tanto, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, y con apoyo además, en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, **se requiere nuevamente al Congreso del Estado de México, por conducto de su representante legal, para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dé cabal cumplimiento al requerimiento e informe el estado procesal en que se encuentra el procedimiento para la solución de diferendos limítrofes intermunicipales entre los Municipios de Jaltenco y Nextlalpan, acompañando al efecto, la documentación que sirva de sustento a su informe; apercibido de que, en caso de no cumplir con lo solicitado, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Al respecto, cabe señalar que en el expediente de la diversa controversia constitucional **116/2011**, en la que el Municipio de Teoloyucan, Estado de México, impugnó el mismo Decreto 352 impugnado en este asunto, el Municipio de Jaltenco, al comparecer como tercero interesado, manifestó la existencia de un conflicto limítrofe con el Municipio de Nextlalpan, al señalar que:

“(...) no le fue otorgada la garantía de audiencia para manifestar lo que a su derecho conviniera, aún a sabiendas por parte de las instancias demandadas de la existencia de un conflicto ancestral de límites territoriales entre el municipio de Jaltenco y el de Nextlalpan, y que se encuentra sub júdice un procedimiento de límites territoriales que se sustancia desde junio de 2011 en la Legislatura del Estado de ambos municipios (...).”

Finalmente, de conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Poder Legislativo del Estado de México.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de doce de noviembre de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la controversia constitucional **117/2011**, promovida por el Municipio de Jaltenco, Estado de México. Conste.